

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

12/7/2019

Radicado: D 2019070003642

Fecha: 12/07/2019



Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto 2019070001752 del 04 de Abril de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 v.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica v Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.
- 2. Por medio del Decreto 2019070001752 del 04 de Abril de 2019, se traslada al Docente JOHN ALEJANDRO HOLGUÍN ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.383.363, que se desempeñaba como docente de aula, área de educación artísticamúsica, en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, Sede Institución Educativa Nacianceno Peláez del municipio del Retiro, plaza 6070100-013; para la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, del Municipio de Belmira, plaza 0864030-022.
- 3. No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010234283 del 20 de Junio de 2019, el señor John Jairo Holguín Álvarez formula petición de Revocatoria Directa del Decreto exponiendo las siguientes circunstancias:
 - a. Argumenta el peticionario que se viene desempeñando como docente de tecnología y educación artística desde el año 2016 y que se ha destacado por su buen desempeño, manteniendo una buena relación con los estudiantes, docentes, padres de familia y miembros de la comunidad.
 - b. Sustenta que ha promovido el arte y el deporte entre sus estudiantes, impulsando la participación en concursos y certámenes deportivos a nivel departamental.
 - c. Sostiene que ante los problemas de convivencia que se presentan en la Institución, buscó intermediación del rector y el comité de convivencia institucional y que al no encontrar solución se dirigió también a la Secretaria de Educación Municipal.

1 de 4 'A4-50



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- d. Alega que es padre cabeza de hogar y tiene la custodia y cuidado personal de su hijo y que al ser trasladado se rompe la unidad familiar y se violan los derechos del menor al no poder compartir el tiempo requerido para las intervenciones médicas de las que es objeto.
- e. Considera que el Decreto es contrario a los príncipios y valores de igualdad, derecho al trabajo en condiciones dignas, defensa y debido proceso.
- **4.** Una vez consultado el Sistema Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, se tiene que el señor JOHN JAIRO HOLGUÍN ÁLVAREZ, actualmente se desempeña como Docente en la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, del municipio de Belmira, Plaza 0864030-022.
- 5. Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona", donde para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, el Decreto 2019010234283 del 20 de Junio de 2019 obedeció a la atención de necesidades educativas y a la solicitud de traslado de algunos servidores docentes.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como <u>plantas globales</u>, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones

2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Para el caso concreto, es importante mencionar que del Fallo de Tutela 2019-00114 del Juzgado Promiscuo Municipal del Retiro tutela los derechos a la protección y formación integral al adolescente y ordena ejercer las medidas administrativas necesarias para proteger a la comunidad educativa, situación por la cual esta dependencia realiza los movimientos estipulados en el Decreto 520 de 2010, de todos los docentes involucrados en las fallas de convivencia, sin distinción alguna.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

6. Con respecto a las demás causales, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070001752 del 04 de Abril de 2019, por el cual se efectuó traslado del señor JOHN JAIRO HOLGUIN ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.383.363, de la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, sede Institución Educativa Nacianceno Peláez del municipio del Retiro, para la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón del municipio de Belmira, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOHN JAIRO HOLGUIN ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.383.363, en los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	- DM & WOLV	10.7.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	the wind told	10 17/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Marin Adulah	10/7/10
Revisó:	Lizeth Albarracin Corrales Abogada	LIZETH A.C.	08/07/2019